



ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2022

En este **Anexo** se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de la Entidad local. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

- Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar.
- La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos, determinando su importe de manera aproximada por referencia con los datos del año anterior.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL.

Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los **Beneficios fiscales** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.



b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

2. Las fórmulas de compensación que procedan.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL 2022.

Respecto a los cambios normativos realizados durante el año 2022 son destacables los siguientes:

Primero. Modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, añadiendo un nuevo apartado 6º que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 6.6. Bonificación por instalación de energía solar térmica y/o eléctrica.

A solicitud del obligado tributario, disfrutarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana los inmuebles de uso residencial que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación prevista en este apartado



se aplicará para un periodo de CINCO años desde el siguiente a su instalación en el supuesto de instalación de energía solar eléctrica y de tres años desde el siguiente a su instalación en el caso de que se trate de una instalación de energía solar térmica. Es un requisito indispensable para su concesión que la obra de instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar haya contado con la licencia municipal de obra correspondiente. Para el caso en que no conste, en los antecedentes que obran en este Ayuntamiento, que esta instalación fundamento del beneficio fiscal, haya estado amparada por la preceptiva licencia de obra, se requerirá al interesado para que proceda a su regularización. Las bonificaciones se otorgarán previa solicitud del interesado en el Registro General del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), ya que en dicha entidad se encuentra delegada la gestión de este tributo, en el que se hará constar los siguientes datos (en su caso habrá que presentar la información adicional exigida por dicho organismo):

- Nombre y apellido del titular de la finca.
- Indicación de la parcela catastral y fotocopias del último recibo del IBI.
- Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol.
- Copia de la licencia de obras de la instalación o, en su caso, declaración responsable. La presente bonificación no será de aplicación a los inmuebles que, por aplicación del RD 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, o por cualquier otra norma en vigor, estén obligados a incorporar estos sistemas para el ahorro de energía. Las solicitudes para la tramitación de las bonificaciones deben hacerse antes del 31 de diciembre del año precedente al inicio de su aplicación.

Segundo.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, añadiendo un artículo 12º que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 12. Intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario (aplicable exclusivamente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica).

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del TRLRHL, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario



para el pago de este impuesto, siempre que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. Al encontrarse delegada la gestión tributaria de este impuesto en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, será necesario presentar la documentación que requiera dicho organismo.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes recursos: tasas, contribuciones especiales e impuestos: **obligatorios** como él: IBI, IAE, e IVTM, y **potestativos** como el ICIO o el IIVTNU. Los beneficios fiscales para este año 2022, según se desprenden de la información existente en el departamento de tesorería quedan desglosados en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2022		
	Beneficios Fiscales. Desglose de los Beneficios por Tributo	
TOTAL CAPÍTULO	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
Total CAPÍTULO I		
Imp. sobre Bienes inmuebles	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLHL		
<i>Art 73.1. Una bonificación de el 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.</i>	2	0,00 €
<i>Art. 73.2 Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo</i>	2	0,00 €

<i>siguiente a aquel en que se solicite</i>		
<i>Art. 73.3 Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley20/1990, de19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.</i>	2	0,00 €
BONIFICACIONES POTESTATIVAS: Se podrá acordar alguna bonificación de las reguladas en el Artículo 74 del TRLHL		
<i>Art. 74.2. quarter. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta declaración se realizará por el Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.</i>	2	0,00 €
<i>Art. 74.4. Tendrán derecho a una bonificación del 10 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las familias numerosas cuyo inmueble tenga un valor catastral no superior a la media de los valores catastrales del municipio, siempre y cuando la vivienda sea la única propiedad de la que dispone la unidad familiar y sus miembros se encuentren empadronados en la localidad. Para beneficiarse de dicha bonificación es requisito su solicitud en el Ayuntamiento en el período habilitado que será del 1 de enero al 28 de febrero de cada año natural. El Ayuntamiento publicará anualmente en su página web, al comienzo de cada año, el valor medio catastral de la vivienda en el municipio.</i>	2	125,59 €
<i>Art. 74.5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.</i>	2	2.500 €
<i>Art. 9.1. Gozarán de una bonificación de la cuota resultante del 5% aquellos recibos de contribuyentes que domicilien el pago por cuenta bancaria.</i>	2	52.640,00 €

Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	2	178.986,82 €
Imp. Sobre vehículos de tracción mecánica	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 95.6 del TRLHL.		
<i>Art. 95.6c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.</i>	4	52.157 €
<i>Art. 95.6. a) y b) Una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante los primeros cuatro años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas y del 25 % en los siguientes cuatro años, según los casos, aquellos vehículos en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se cuadren en los supuestos previstos en la ordenanza.</i>	4	1.842,25 €
<i>Art. 9.1 Gozarán de una bonificación de la cuota resultante del 5% aquellos recibos de contribuyentes que domicilien el pago por cuenta bancaria.</i>	4	8.520,00 €
Imp. sobre Actividades Económicas	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS. Artículo 88.1 del TRLHL		
<i>Art. 88.1.a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.</i>	3	2.870,08 €
<i>Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de esta ley.</i>	3	0,00 €
Imp. Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 108. 4, 5 y 6 del TRLHL		
<i>Art 108.4. una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de</i>	6	

<i>terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes en aquellos inmuebles cuyo valor catastral del suelo no exceda de 20.000 € y del 20 % si dicho valor es superior a 20.000 €</i>		12.440,63 €
Total CAPÍTULO II		
Imp. sobre Construcciones Instalaciones y Obras	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 103.2 TRLHL.		
<i>Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros</i>	5	0,00 €
<i>Gozarán de una bonificación de un 25% las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados</i>	5	0,00 €
<i>Gozarán de una bonificación de hasta el 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se lleven a cabo para la instalación de plantas productoras de energía solar (huertos solares) de acuerdo con la siguiente escala: - Huertos solares de 11 a 25 MW: 20%. - Huertos solares de 26 a 30 MW: 25%. - Huertos solares de 31 a 40 MW: 30%. - Huertos solares de 41 a 50 MW: 40%. - Huertos solares de 51 a 100 MW: 50%. - Huertos solares de más de 100 MW: 60%.</i>	5	2.841.016,67 €
<i>Gozarán de una bonificación del 95 % las obras destinadas a finalidades docentes , sociales y sanitarias promovidas o subvencionadas por las Administraciones Públicas.</i>	5	0,00 €
<i>Gozarán de una bonificación del 95 % las obras promovidas por las asociaciones para construir o rehabilitar sus sedes.</i>	5	0,00 €

Tasa por la utilización privativa del dominio público local con ocupaciones varias del SUELO, SUBSUELO y VUELO	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES POTESTATIVAS.		
<i>La alcaldía podrá conceder una bonificación del 50% en el caso de rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, transformadores de energía eléctrica, cuando sean utilizados por algún servicio municipal</i>	8	0,00 €
Tasa por la utilización privativa del dominio público local con MESAS, SILLAS y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES POTESTATIVAS.		
<i>Se aplicará una bonificación del 75 % en la cuota tributaria para aquellas personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza que soliciten previamente la licencia.</i>	13	0,00 €
Tasa por el SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES POTESTATIVAS.		
<i>Bonificación del 50% sobre la cuota a jubilados mayores de 65 años con cónyuge a cargo, cuya retribución sea igual o inferior a la pensión mínima establecida por el I.N.S.S</i>	14	0,00 €
Tasa por la prestación del servicio de MERCADOS	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES POTESTATIVAS.		
<i>La transmisión intervivos entre padres e hijos o entre cónyuges tendrá una reducción del 50% del importe por el concepto de traspaso</i>	20	0,00 €
Tasa por la expedición de DOCUMENTOS	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES POTESTATIVAS.		
<i>Se concederá una bonificación del 100 % de la tasa por la expedición de Certificados Descriptivos y Gráficos procedentes del Punto de Información Catastral (Epígrafe 2,2 del Anexo tarifario), cuando el sujeto pasivo requiera el certificado para la solicitud de algún tipo de ayuda o subvención, como es el caso de asistencia jurídica gratuita</i>	19	0,00 €

Tasa para la celebración de BODAS CIVILES	Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
BONIFICACIONES POTESTATIVAS.		
<i>Se concederá una bonificación del 50% a los futuros cónyuges que tengan su empadronamiento en Guillena</i>	23	300,00 €
Tasa por la prestación del SERVICIO DE ESCENARIOS		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS.		
<i>Tendrán una tarifa reducida del 50% los escenarios solicitados por Asociaciones Vecinales y AMPAS de colegios públicos o concertados, siempre y cuando sea solicitado para realizar las actividades que organicen dentro de su programa</i>	26	0,00 €
Precio Público por la realización de ACTIVIDADES MUNICIPALES		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS.		
<p>Artículo 10º. Bonificaciones <i>Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan especificadas a continuación:</i></p> <p>a) Bonificación de 100 % en Instalaciones deportivas, previa autorización por escrito de la Delegación Municipal de Deportes para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Estudiantes de Colegios Públicos cuando se trate de visitas colectivas.</i> <i>2. Los alumnos integrantes de la Escuelas Deportivas</i> <i>3. Los equipos de los clubes federados</i> <i>4. De los grupos o equipos de deportistas que participan en competiciones organizadas por la Delegación Municipal de Deportes o por la Excm. Diputación de Sevilla, por los Organismos dependientes de la Junta de Andalucía o el Consejo Superior de Deportes.</i> <i>5. Los deportistas federados locales en activo.</i> <p>b) Bonificaciones aplicables a la Escuela Municipal de Música.:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Para alumnos empadronados en el municipio gozaran de una bonificación en la tasa del 25 % de bonificación sobre la Matrícula del curso básico.</i> <i>2. En el caso de la matrícula en la modalidad solo instrumento, gozarán de un 50% de bonificación aquellos alumnos que acrediten estar empadronados en el municipio a fecha del</i> 	29	59.250,00 €



<p>periodo de matriculación y mantengan dicho empadronamiento a lo largo de todo el curso escolar. Asimismo deberán haber cursado la formación básica en nuestra escuela.</p> <p>c) Bonificaciones aplicables al Curso Nacional de Música: Para alumnos empadronados en el municipio gozaran de una bonificación de la tasa del 25 % de bonificación sobre la matrícula completa del curso.</p> <p>d) Bonificaciones para actividades deportivas: Gozaran de una bonificación del 50 % los usuarios de actividades deportivas y reserva de instalaciones deportivas que estén empadronados en el municipio y así lo acrediten mediante el documento que se establezca para ello.</p>		
<p>Precio Público por utilización de EDIFICIOS MUNICIPALES</p>	<p>Nº Ordenanza Fiscal</p>	<p>Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución</p>
<p>BONIFICACIONES POTESTATIVAS.</p>		
<p><i>Gozarán de una bonificación de hasta el 100 %aquellas actividades que sean declaradas de Interés Público General por la Junta de Gobierno Local</i></p>	<p>31</p>	<p>0,00 €</p>